

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Damaris Corrales Ocampo.
Demandada: Luz Mery Corrales Ocampo.
Rad: 2010-00009.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 337.

En este Ejecutivo Singular promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA DAMARIS CORRALES OCAMPO C.C. 25.079.248 en contra de la señora LUZ MERY CORRALES OCAMPO C.C. 25.070.635, se recibió solicitud de la demandada para levantar la medida de embargo de un bien inmueble de la demanda referida que se adelantó en este despacho y que se había olvidado levantar, lo anterior por cuanto se cumplen los presupuestos del numeral 6, art. 590 del CGP aunado al hecho que el proceso se encuentra archivado.

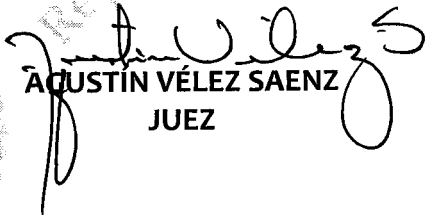
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-5892, anotación 10 del certificado de tradición.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para hacer efectivo el levantamiento de la citada medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 094 del 28 de julio de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO